

RAD. 012 2017 00438 00
AUTO No. 7841
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste el anterior escrito procedente de LA POLICIA METROPOLITANA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual informa que se INMOVILIZÓ el vehículo objeto del presente proceso y el parqueadero en el cual se encuentra. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

2.- Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017 de la Alcaldía Santiago de Cali, se **COMISIONA** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** vehículo de placas **KUL-583** de propiedad del demandado **LEONARDO URBANO BERMEO** Identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.336. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifiquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de Agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. **Librese el respectivo despacho comisorio**

3.- **AGREGAR** a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del oficio No. 1.564 del 06 de julio de 2.017, allegado por el apoderado judicial de la parte actora.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

RAD. 028 2009 00054 00
AUTO No. 7842
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del BANCO AV VILLAS a través del cual solicita les allegue copia del oficio en el que se le comunicó la medida de embargo. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 1^{ra} de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado 2^o de Ejecución
Civil
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD.004 2014 00809 00
AUTO No. 7844
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA dese cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 4037 de fecha 22 de junio de 2.016 obrante a folio 28 del presente cuaderno, que ordenaba la reproduciendo el oficio No. 2568 del 09 de julio de 2.015 e indíquese en el mismo el número de cuenta de depósitos judiciales que corresponde a este despacho, esto es, **76 001 2041 612** del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 12-2009.-00935-00

AUTO No. 7837.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017.

Dentro del presente proceso el ejecutado allegó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, argumentando que *"se realizó el abono del saldo del capital por valor de 408.801.23 y sus respectivos intereses [h]asta la fecha de cancelación del saldo pendiente por \$92.555 que dando así cancelado la totalidad de las liquidaciones costas y costos del proceso una vez estos se descuentan su totalidad de la consignación del título judicial 469030001870027 por \$4.073.805"* y anexa consignación por valor de **\$93.000**.

Ahora bien, revisado el expediente observa el juzgado que en el numeral 3º del auto No. 2672 del 17 de abril de 2017, notificado por estado No. 65 el 19 de abril de 2017 (Fl. 193 Vto) se indicó que la obligación demandada quedó con un saldo insoluto de **\$408.801.23**, que el ejecutado el día 4 de mayo de 2017 (Fl. 196) allegó al proceso consignación por valor de \$409.000,00, cumpliendo con lo dispuesto en inciso final del artículo 461 del C.G.P *"Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*. Por lo tanto, el despacho se aparta de los efectos de lo dispuesto en el numeral primero del auto No. 3305 del 08 de mayo de 2017 (Fl. 198).

En consecuencia, de lo antedicho, se decretará la terminación del proceso por pago de la obligación demandada, por lo mismo, la devolución a la parte ejecutada de la suma de \$93.000.000,00 como excedente del pago de la obligación ejecutada, título No. 469030002059599. ASI MISMO EL TÍTULO NO. 469030002051077 POR VALOR DE \$ 198,77

De otro lado, la parte demandante solicita la entrega de títulos judiciales, frente a lo solicitado obra en el expediente a folios 208 comunicación de orden de pago por valor de \$408.801.23.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

- 1. DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, por pago total de la obligación.
- 2. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.
- 3.** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Como consecuencia de lo anterior **ORDENASE** la cancelación de la hipoteca cuyo cobro se ejecuta en este proceso.

5. **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutada de los títulos judiciales No. 469030002059599 POR VALOR DE \$93.000.000,00 ASI MISMO EL TÍTULO NO. 469030002051077 POR VALOR DE \$ 198,77 como excedente del pago de la obligación ejecutada.

6. Frente a lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, obra en el expediente a folios 208 comunicación de orden de pago por valor de \$408.801.23.

7. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

8. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 2017

SECRETARIO

JUZGADO DE EJECUCION
CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

1-2009-00746-00

AUTO No. .

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

En atención a la constancia de secretaría que antecede y el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario, el juzgado,

RESUELVE:

DISPONGASE POR SECRETARÍA la entrega del título de depósito judicial No. 469030002113366 por valor de \$86.746,00 a favor de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial ISLENA OSSA ARCOS C.C.#66703573.

Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

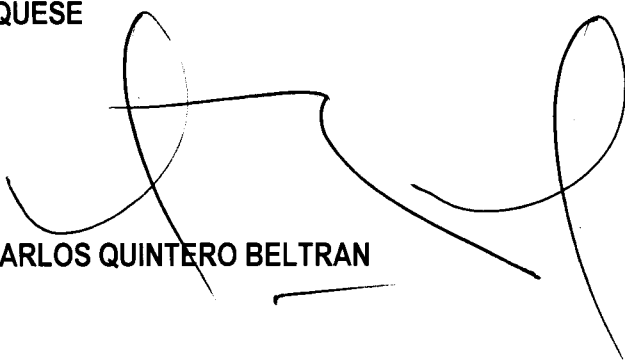
Juez.

20 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Ciudad Municipales
María Antonia Quintero Beltrán
SECRETARÍA

RAD 03-2014-00524-00
AUTO No. 7852.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017.

Vista la devolución de la Empresa 4-72 que antecede, se pone en conocimiento de la demandada YANETH XIOMARA BOLAÑOS y se le requiere para que se sirva indicar la dirección donde se pueda oficiar a la ejecutada MARIA EVA MINA CAICEDO PARA EFECTO DE COMUNICARLE LO DISPUESTO EN EL AUTO QUE ANTECEDE (9458 del 14 de diciembre de 2016). **Oficiese.**

NOTIFÍQUESE


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Marianela Gómez Tamiróz
SECRETARIA

RAD. 31-2013-00834-00

AUTO No. 7853.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017.

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso, presentada por la parte demandante, y lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, por pago de la obligación demandada.

2 ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las demás medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes.

3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.

5. CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

SECRETARIO

Atendidos de Ejecución
por des. judicial
Notif. Sim. al J. Tamayo
SECRETARIA

RAD 012-2007-00230-00

AUTO No. 7849.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, octubre 18 de 2017.

En atención al escrito de nulidad, presentado por el apoderado del demandado en el presente asunto, córrasele traslado a la parte contraria, para que se pronuncie sobre el mismo. **Por secretaría procédase de conformidad.**

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. PAULINA QUIJANO con T.P. 13.171 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>186</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>20 OCT 2017</u>
SECRETARIO	Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Municipio de Santiago de Cali SECRETARÍA

RAD. 008 2013 00034 00

AUTO No. 7849

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.- DECRETAR el embargo de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente y demás emolumentos que devenga el señor **CARLOS ANDRES CHAVARRO** (C.C. No. 14.465.089) que devenga en la **EMPRESA GIROS Y FINANZAS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** Limítese el embargo a la suma de \$49.700.000.00 MCTE.

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
Secretaría

RAD. 009 2013 000235 00
AUTO No. 7850
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Atendiendo la solicitud precedente el Juzgado,

RESUELVE:

.-DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, a nombre del demandado VIAJES Y TURISMO OXIGENO LTDA (NIT No.805.012.859-1) que se encuentren depositadas en las entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$24.000.000.00

Por secretaría, LIBRESE oficio al Gerente de dichas entidades, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041612 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 180 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00070 00

AUTO No. 7843

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el Doctor DUVERNEY LOPEZ VARGAS, sobre la representación judicial conferida por la parte actora, de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARTHA LUCÍA VALENCIA LOZANO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.604.135 y portadora de la T.P. Nro. 106.398 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 010 2012 00454 00

AUTO No. 7845

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio No. 02-2969 de fecha 15 de agosto de 2.017 procedente de la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI.

Cumplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

20 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civil y Municipal
Maria Jimena Lopez Ramirez
SECRETARIA

RAD. 009 1999 000974 00
AUTO No. 7846
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-AGREGAR a los autos para que obre y conste el oficio No. 3594 de fecha 08 de septiembre de 2.017 proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio informa que en el proceso bajo radicación 011 1996 12130 ,fue terminado por desistimiento tácito y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares. Póngase en conocimiento del interesado.

2.- **EN ATENCIÓN** de lo anterior y como quiera que el presente asunto, fue terminado por desistimiento tácito mediante auto No2232 de fecha 29 de marzo de 2.017. (fl.173) y en consecuencia se dejó disposición del proceso 011 1996 12130 que cursa en el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, lo aquí desembargo y en vista de que el proceso que cursaba en de la referida oficina termino con anterioridad al presente proceso, este juzgado ORDENA el levantamiento de la medida aquí decretada, **POR SECRETARIA** librese el oficios pertinente y hágase entrega a la parte demandada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Manizales, 20 de octubre de 2017.
SECRETARIA

RAD. 028 2012 00647 00
AUTO No. 7847
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del BANCO AV VILLAS a través del cual solicita les allegue copia del oficio en el que se le comunicó la medida de embargo. Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No/86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 035 2013 00358 00
AUTO No. 7848
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Solicita el apoderado judicial de la parte actora la reproducción del despacho comisorio No. 02-021 y como quiera que el decreto **Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017**, establece que el **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** es el encargado de las comisiones, por economía y celeridad, el juzgado,

RESUELVE:

.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el 8786 de fecha 23 de noviembre de 2.016 (fol. 50 Cd-1), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo el **ALLANAMIENTO** al **PARQUEADERO CALIMA MOTOR S.A.**

Indíquese en el despacho comisorio el nombre de la apoderada judicial de la parte actora

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

SECRETARIA

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales

Maria Jimena Largo Ramirez

RAD. 027 2014 00370 00
AUTO No. 7838
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO a la señora ANGELICA RODRÍGUEZ GONZALEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 29.543.481, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 7839

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede, por economía y celeridad y **Conforme al Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2.017** de la Alcaldía Santiago de Cali, el Despacho accederá a lo solicitado y la comisión se efectuará al **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente de la ALCALDÍA SANTIAGO DE CALI. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- Por secretaría, **LÍBRESE NUEVAMENTE EL DESPACHO COMISORIO** ordenado en el auto de fecha 28 de abril de 2.017 (fol. 9 C-2), con las indicaciones efectuadas en este auto, esto es, **COMISIONANDO AL al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que ordene a quien corresponda lleve a cabo la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-214888.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

20 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2014 00353 00
AUTO No. 7840
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

En atención a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente **IMOBILIARIA BUSTOS S.A.S.**, a favor de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**

2.-EN CONSECUENCIA, téngase a de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA.**, como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

4.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **EDGAR ALBERTO RIVERA ARNAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.94.472.646 y portador de la T.P. Nro. 153.249 del C.S. de la J. para actuar en nombre de la parte actora **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA**, como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 20 OCT 2017

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD 27-2006-00897-00

AUTO No. 7832.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017.

Procede el despacho a pronunciarse frente a la petición que anteceden así:

Revisada la solicitud de nulidad procesal presentada por el apoderado de la parte demandada ***“POR MATRICULARSE EN LA CUSAL 2 DEL ARTÍCULO 133 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, AL HABER PRETERMITIDO UNA INSTANCIA VIOLANDO EL DEBIDO PROCESO”***, se rechazarán de plano, como quiera que no cumple con lo dispuesto en el Art. 130 del C.G.P, *dado que no se enmarca dentro de los incidentes que autoriza el Código General del proceso*, aunque el memorialista la encuadra en el Artículo 133 # 2º del C.G.P., puesto que el **auto No. 7164 del 22 de septiembre 2017 (Fl. 848)**, que niega la solicitud de terminación del proceso, *no es susceptible del recurso de alzada*, como se indicó en el denotado auto, lo que si ocurre con la providencia que *por cualquier causa le pone fin al proceso*, que si es susceptible del recurso de apelación ante el superior funcional, pero no es el caso.

Así lo deja ver el auto No. 6704 del 8 de septiembre de 2017 (Fl. 810) a través del cual el despacho dispuso ***“PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, presentada por la parte ejecutada”*** y por lo tanto, ***“no se pretermite íntegramente la respectiva instancia”***, como lo aduce y razona el memorialista en el escrito que antecede, ni mucho menos en lo preceptuado en el Art. 137 *ibidem*.

Además el numeral 7º del Art. 133 del C.G.P., es claro y no da lugar a interpretación puesto que indica de manera expresa que el auto que por cualquier causa le ponga fin al proceso **es apelable** y, la providencia No. 6704 del 8 de septiembre de 2017 (Fl. 810) que resuelve la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario “por falta de reestructuración que obra a folios 489 y s.s.”, se *itera*, ***NEGÓ “LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO, presentada por la parte ejecutada [por falta de reestructuración]”*** y no se encuentra enmarcada en el Artículo 321 *ibidem*, como

lo entiende y colige la parte demandada. De ahí que no se conculca por parte del juzgado el debido proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la solicitud de incidente de nulidad procesal presentada por el apoderado de la parte demandada, por lo anotado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Socorro Ramírez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00253-00
AUTO No. 7834.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 17 de octubre de 2017.

Revisada la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se observa que es extemporánea toda vez que la providencia recurrida se notificó por estado No. 169 el día 26 de septiembre de 2017 y cobró ejecutoria el día 29 del mismo mes y año y la petición que precede allegada el día 2 de octubre del año que corre, en consecuencia se agregará sin consideración, pues las providencias reprochadas se encuentran en firme.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR sin consideración, la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por lo anotado en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

SECRETARIO

Oficinas de Ejecución
Judicial Municipales
María Antonia Guzmán Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2011 00913 00

AUTO No. 7733

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y como quiera que cuenta con la facultad de acuerdo al memorial poder visible a folio 14 C.1, al ser procedente dicha petición, el despacho ordenara el levantamiento de la medida de embargo y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de los demandados **MARITZA FAJARDO MUÑOZ** (C.C. 31.523.761) y **JOSE FERNANDO DAZA CASTRO** (94.295.536) en las entidades bancarias relacionadas en el escrito visible a folio 15 C.2, comunicada mediante oficio circular 02-0977 de fecha 16 de marzo de 2.017 (Fl. 17 C.2).

De conformidad con lo anterior el despacho

RESUELVE:

1.- DECRETAR, el levantamiento y retención de los dineros depositados en las Cuentas Corrientes, de ahorro, CDTs, a nombre de los demandados **MARITZA FAJARDO MUÑOZ** (C.C. 31.523.761) y **JOSE FERNANDO DAZA CASTRO** (94.295.536), comunicado por oficio circular 02-0977 de fecha 16 de marzo de 2.017 (Fl. 17 C.2). Líbrese el respectivo oficio a las entidades relacionadas en el escrito de medidas previas (Fl. 15 C.2.)

2.- ABSTENERSE DE CONDENAR EN COSTAS Y PERJUICIOS a la parte demandante de conformidad con lo establecido por el Art. 597 del G.P.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00461 00

AUTO No. 7836

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2.017

Visto el auto que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,
el Despacho,

RESUELVE

.-Corregir el numeral segundo del auto No. 7543 de fecha 11 de septiembre de 2.017 (Fol. 205), en el sentido de indicar que al juzgado que se debe oficiar es al CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE y no como se indicó en el referido auto.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

20 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 01-2013-00193-00

AUTO No. 7838.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2017.

Estando el presente proceso a despacho para preparar la audiencia programada mediante auto No. 6063 del 13 de agosto de 2017. Fl. 33 Cdo. de incidente de levantamiento de embargo y secuestro y, revisado el expediente se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Dado que por error en el auto No. 398 del 24 de enero de 2017 se dispuso dar trámite a la solicitud presentada por el señor FRANKLIN SERNA VASQUEZ, siendo que en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 120.186084 (Despacho Comisorio No. 02-102), celebrada por el Juez Promiscuo Municipal de Puracé –Coconuco (Cauca), el señor FRANKLIN SERNA VASQUEZ, **se opuso a la diligencia de secuestro** y el comisionado en la diligencia dispuso la remisión del Despacho Comisorio a este estrado judicial para efecto “*de que sea el juez de conocimiento, quien defina respecto de la oposición presentada*”.

Con lo cual se evidencia que el escrito presentado por el señor SERNA VASQUEZ no cumplía con los presupuestos del Artículo 597 del C.G.P¹, pues el memorialista solicitó dar aplicación al artículo 687 #8 del C.P.C y, el despacho dispuso darle de manera equivocada trámite a su petición, siendo que se *itera*, **presentó oposición a la diligencia de secuestro**, con lo cual se contraviene, transgrede o quebranta lo dispuesto en el **artículo 309 del C.G.P.**, numerales 6º y 7º², máxime que no dio cumplimiento a la referida normatividad, *por lo tanto*, se rechazará la oposición presentada por el señor FRANKLIN SERNA VASQUEZ, en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 120.186084 celebrada por el Juez Promiscuo Municipal de Puracé –Coconuco (Cauca), el día 27 de octubre de 2016 (Fl. 32 y s.s Cdo. 2), dado que no dio cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 309 del C.G.P.

¹ “...8o. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro....”.

² “6. Cuando la diligencia haya sido practicada por el juez de conocimiento y quien solicitó la entrega haya insistido, este y el opositor, **dentro de los cinco (5) días siguientes, podrán solicitar pruebas que se relacionen con la oposición. Vencido dicho término, el juez convocará a audiencia en la que practicará las pruebas y resolverá lo que corresponda.**

7. Si la diligencia se practicó **por comisionado y la oposición se refiere a todos los bienes objeto de ella, se remitirá inmediatamente el despacho al comitente**, y el término previsto en el numeral anterior se contará a partir de la notificación del auto que ordena agregar al expediente el despacho comisorio. Si la oposición fuere parcial la remisión del despacho se hará cuando termine la diligencia”. Lo denotado es del Despacho.

En consecuencia de lo anterior, se dejará sin efecto alguno los incisos 2º, 7º, 8º y 9º del auto No. 398 del 24 de enero de 2017 (Fl. 61 Cdo. 1) y el auto No. 398 del 24 de enero de 2017 (Cdo. de Incidente de levantamiento de Embargo, pues por error se remitió esta numeración) y el auto No. 6063 del 15 de agosto de 2017, por lo mismo se suspende la diligencia programada para el día 20 de octubre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

2. Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, **se deja sin efecto alguno** los incisos 2º, 7º, 8º y 9º del auto No. 398 del 24 de enero de 2017 (Fl. 61 Cdo. 1) y el auto No. 398 del 24 de enero de 2017, Cdo. de Incidente de levantamiento de Embargo, pues por error se remitió esta numeración y el auto No. 6063 del 15 de agosto de 2017, por lo mismo, se suspende la diligencia programada para el día 20 de octubre de 2017, por lo anotado en la parte motiva.

3. En vista que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7º del Art. 309 del C.G.P, **se rechaza la oposición presentada por el señor FRANKLIN SERNA VASQUEZ, en la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con la M.I. 120.186084 celebrada por el Juez Promiscuo Municipal de Puracé –Coconuco (Cauca), el día 27 de octubre de 2016 (Fl. 32 y s.s Cdo. 2).**

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: _____ 2017

SECRETARIO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Lugo Ramirez
SECRETARIA